



Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2022-00124-00
Ejecutante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Ejecutado	DISTRIFRUVER ANGELLO SAS "FRESMART" E ISAAC DAVID POLANIA GALLO
Cuantía	Menor

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva, instaurada por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, actuando a través de apoderado judicial, contra **DISTRIFRUVER ANGELLO SAS "FRESMART" E ISAAC DAVID POLANIA GALLO**, con número de radicado **080014053011-2022-00124-00**, informándole que se encuentra pendiente de su admisión. Sírvese Proveer.

Barranquilla, Abril 19 de 2022

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda ejecutiva singular promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA**, por medio de apoderado judicial, contra **DISTRIFRUVER ANGELLO SAS "FRESMART" E ISAAC DAVID POLANIA GALLO**, previo las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Atendiendo las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 este Despacho se dispone a utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptar todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Revisado el libelo de la demanda, esta operadora advierte que no se cumple con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, como quiera que no se informó la forma de como el interesado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA obtuvo el correo electrónico de notificaciones del avalista y demandado, señor ISAAC DAVID POLANIA GALLO, como tampoco se allegó la evidencia correspondiente.

Conforme a lo anterior, se mantendrá en Secretaría por el término de 5 días, para que se subsanen los defectos señalados.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.
2. Mantener en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ

La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 048
Hoy: Abril 19 de 2022.
**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO**